

GOBIERNO DE PUERTO RICO

20^{ma} Asamblea
Legislativa

1^{ra}. Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. del S. 247

28 de junio de 2025

Presentada por los señores *Rivera Schatz, Ríos Santiago*, la señora *Jiménez Santoni*, los señores *Matías Rosario, Morales Rodríguez*, la señora *Barlucea Rodríguez*, los señores *Colón La Santa, González López*, las señoras *Padilla Alvelo, Moran Trinidad, Pérez Soto*, el señor *Reyes Berríos*, la señora *Román Rodríguez*, los señores *Rosa Ramos, Sánchez Álvarez, Santos Ortiz*, las señoras *Soto Aguilú, Soto Tolentino*, y el señor *Toledo López*

Referida a la Comisión de Asuntos Internos

RESOLUCIÓN

Para establecer el Código de Ética del Senado de Puerto Rico, establecer la organización de la Comisión de Ética; definir sus funciones; establecer los procedimientos para emitir opiniones consultivas; y considerar e investigar querellas por violación a las normas de conducta que deben observar los Senadores, funcionarios, jefes de dependencia y empleados del Senado de Puerto Rico.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Constitución de Puerto Rico dispone, en la Sección 9 del Artículo III, que cada Cámara adoptará sus reglas de procedimiento y gobierno interno, incluyendo ser el único juez de la capacidad legal de sus miembros. A esos efectos, nuestro sistema de gobierno organizado sobre una base plenamente democrática concede a los legisladores la función esencial y primordial de representar a los ciudadanos para dar eficacia y realidad al principio de libre participación en las decisiones colectivas. El legislador es, por tanto, el medio con que cuentan los ciudadanos ya sea individual o colectivamente, para canalizar y expresar sus aspiraciones, problemas u opiniones sobre los asuntos de interés público.

Cada acción legislativa, y el trabajo particular de todo legislador, deben conducirse con honradez, altura de conciencia, disciplina, laboriosidad y demostrando respeto hacia su pueblo, expresado a través de una enérgica ambición por lograr la realización de grandes obras de bienestar general.

En este orden moral de búsqueda reflexiva del bien colectivo y el desempeño del servicio público con excelencia y dignidad, es que se enmarcan las normas de conducta para los miembros, funcionarios, jefes de dependencia y empleados del Senado de Puerto Rico, adoptadas mediante esta Resolución y que son complementarias a otras ya establecidas por nuestra Constitución, nuestras leyes, tradiciones y costumbres.

En tal virtud, el Senado de Puerto Rico aprueba el Código de Ética que habrá de regir la conducta de sus miembros, funcionarios y empleados durante la Vigésima Asamblea Legislativa.

RESUÉLVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

1 Sección 1. - Título

2 Esta Resolución se conocerá y podrá ser citada como "Código de Ética del Senado
3 de Puerto Rico".

4 Sección 2. - Declaración de propósitos

5 Este Código de Ética del Senado de Puerto Rico establece las normas de conducta
6 que deben observar los miembros del Senado de Puerto Rico en el desempeño de las
7 prerrogativas, funciones y obligaciones del cargo, así como los funcionarios, jefes de
8 dependencias y empleados de dicho Cuerpo en el cumplimiento de las funciones y
9 deberes del cargo o empleo que ocupen.

10 El Código reconoce que el ámbito de tareas de un legislador es extenso y
11 complejo por ser éste un oficial de gobierno cuyo mandato viene directamente del

1 pueblo, por vía del proceso político. Tomando dicho precepto en consideración,
2 deben establecerse estándares éticos más rigurosos para evitar hasta la mera
3 apariencia de conducta impropia. El cargo de legislador conlleva múltiples e
4 importantes encomiendas, tales como la evaluación y aprobación de legislación a
5 beneficio del Pueblo de Puerto Rico, la adopción de normas de política pública, la
6 investigación y fiscalización de la administración gubernamental, el debate de
7 asuntos de interés público, la obligación continua de mantener a la ciudadanía
8 informada, así como la ineludible y trascendental responsabilidad de atender las
9 necesidades y reclamos de sus representados.

10 La necesaria integración de todas sus actividades, unas de naturaleza política,
11 representativa y ministerial, y otras de índole legislativa, hacen compleja la
12 definición y reglamentación de su tarea. Tomando en consideración la versatilidad y
13 complejidad de las funciones y procedimientos legislativos, así como la encomienda
14 constitucional que conlleva el cargo de legislador, y la responsabilidad de los
15 funcionarios, jefes de dependencia y empleados que brinden apoyo a sus tareas, este
16 Cuerpo Legislativo considera necesaria la adopción de normas y criterios rectores
17 que sirvan de guía para su conducta oficial y actividades legítimas. Las normas que
18 aquí se adoptan reconocen la dimensión, magnitud y complejidad de la función de
19 los Senadores, tanto como líderes políticos y dirigentes en sus respectivos partidos,
20 así también como legisladores, fiscalizadores, comunicadores, educadores de la
21 conciencia pública, y como representantes del pueblo.

1 Además, este Código establece los procedimientos para emitir opiniones
2 consultivas, adoptar normas más específicas, investigar querellas por violación a las
3 normas de conducta establecidas y recomendar las sanciones disciplinarias que
4 deban imponerse, cuando ello corresponda. Igualmente se establece un Panel de
5 Evaluación de Informes Financieros y se mantiene el Panel de Representantes del
6 Interés Público, adscrito a la Comisión de Ética, con la encomienda de evaluar y
7 analizar los informes y las querellas.

8 Estas normas se interpretarán tomando en consideración el conjunto de
9 actividades y responsabilidades que desempeña el Senador en su capacidad
10 individual, como ciudadano particular con derecho a ejercer una profesión y a la
11 libre participación en todos los asuntos de su comunidad, como líder político de su
12 respectivo partido, como legislador y fiscalizador de la función pública, pero sobre
13 todo como representante del pueblo. Al interpretar este Código, se tendrá presente
14 que el Senador, en función de sus varias capacidades o competencias, realiza una
15 gama de gestiones y actividades en distintas agencias e instituciones públicas y
16 semipúblicas, a través de visitas, llamadas telefónicas, comunicaciones, mensajes,
17 reuniones y otras gestiones para que se atiendan los problemas y necesidades, se
18 presten servicios o resuelvan asuntos de sus representados o de las comunidades en
19 que estos viven o se desempeñan, y en general, para dar atención a sus tareas y
20 responsabilidades.

21 Sección 3. - Definiciones

1 A los efectos de este Código, los siguientes términos tendrán el significado que a
2 continuación se expresa:

3 a) "Acción Oficial", significa cualquier decisión, gestión, aprobación, desaprobación,
4 actuación u otro acto que conlleve el uso de la autoridad gubernamental.

5 b) "Agencia Gubernamental", significa los departamentos, oficinas, negociados,
6 administraciones, juntas, comisiones, corporaciones públicas y subsidiarias de
7 éstas, municipios, la Universidad de Puerto Rico y la Rama Judicial, sean éstas
8 pertenecientes al Gobierno de Puerto Rico o del Gobierno de los Estados Unidos
9 de América.

10 c) "Asamblea Legislativa", significa el Senado de Puerto Rico y la Cámara de
11 Representantes, y cualquier dependencia presente o futura de ambos cuerpos
12 legislativos.

13 d) "Asunto o Legislación ante la consideración del Senado", incluye investigación
14 legislativa, nombramientos, proyectos de ley y resoluciones en las que participe
15 una persona, entidad u organización de manera sustancial con el propósito de
16 obtener la intervención, consideración, aprobación o rechazo del Senado de
17 Puerto Rico o una de sus comisiones en el curso normal de sus prerrogativas, y
18 de las cuales se deriva un beneficio directo o de manera personal y exclusiva. Se
19 exceptúa de esta definición cuando:

20 i. el asunto o legislación sea de aplicación general, sin que aluda a situaciones
21 particulares.

- 1 ii. el beneficio derivado sea incidental o como consecuencia de pertenecer a
2 alguna asociación o grupo determinado.
- 3 e) “Autoridad Legislativa”, significa las facultades y prerrogativas conferidas a los
4 Senadores por la Constitución del Gobierno de Puerto Rico, las leyes aplicables y
5 el Reglamento del Senado de Puerto Rico.
- 6 f) “Cargo *ad honorem*”, significa el desempeño de cualquier posición, puesto o cargo
7 no remunerado o retribuido en una agencia gubernamental. No se considerará
8 remuneración o retribución aquellos desembolsos o reembolsos que se efectúen
9 por una agencia gubernamental, que sean indispensables y necesarios para el
10 ejercicio de las funciones o encomiendas propias del puesto o cargo.
- 11 g) “Comisión”, significa la Comisión de Ética del Senado de Puerto Rico.
- 12 h) “Compensación”, significa cualquier pago, remuneración o retribución en dinero,
13 bienes o beneficio económico en forma de préstamo, concesión, condonación de
14 deuda, dación o transferencia que se convenga o reciba por concepto de servicios
15 o gestiones personales prestadas o a ser ofrecidas por un Senador, funcionario,
16 jefe de dependencia o empleado, personalmente o a través de otra persona.
- 17 i) “Conflicto de intereses”, constituye una situación en la cual el interés personal o
18 económico del Senador, funcionario o empleado esté o pueda razonablemente
19 estar en conflicto con el interés público.
- 20 j) “Empleado”, significa cualquier persona que ocupa un cargo o empleo en el
21 Senado de Puerto Rico mediante remuneración o *ad-honorem* y las personas que
22 presten servicios por contrato.

- 1 k) "Funcionario", significa aquella persona que ocupa el cargo de funcionario del
2 Cuerpo, entiéndase la Secretaria y el Sargento de Armas del Senado de Puerto
3 Rico.
- 4 l) "Ingreso", significa toda ganancia o beneficio de cualquier procedencia, sin
5 importar la forma en que se pague, incluyendo, pero no limitado a, las siguientes
6 categorías: salarios, jornales o remuneración por servicios prestados, ingreso
7 bruto derivado de un negocio, comercio, industria, profesión, oficio o ventas,
8 ganancias derivadas de transacciones en propiedad, intereses, rentas, dividendos,
9 regalías, anualidades, beneficio de contratos de seguros de vida y dotales,
10 pensiones, participación proveniente de una sociedad, y ganancia
11 correspondiente a un interés en una sucesión o fideicomiso. No constituye
12 "ingreso" las contribuciones hechas a organizaciones, comités o campañas
13 políticas o candidatos conforme a la autorización provista por las leyes electorales
14 vigentes.
- 15 m) "Ingresos extra legislativos", significará toda compensación, salario,
16 remuneración, honorarios profesionales, beneficios o cualquier otro pago o
17 cantidad que reciba o devengue un Senador por servicios personales prestados en
18 o para cualquier negocio, comercio, corporación o empresa, sociedad o entidad,
19 según definido en la Ley Núm. 97 de 19 de junio de 1968, según enmendada.
- 20 n) "Interés personal", significa cualquier relación personal, familiar o de negocios
21 que pudiera interpretarse como que afecte la objetividad de un Senador,
22 funcionario, o empleado del Senado de Puerto Rico.

- 1 o) “Jefe de Dependencia”, significa aquél o aquélla que dirija o administre alguna de
2 las distintas oficinas administrativas o programas del Senado de Puerto Rico,
3 aunque sea mediante interinato, y que, por consiguiente, participe activamente en
4 la toma de decisiones y elaboración de política pública. Los Jefes de Dependencia
5 que se incluyen bajo esta definición, son: el Auditor Interno, los miembros de la
6 Junta de Subastas del Senado, el Secretario de Administración, el Director de
7 Recursos Humanos, el Director de la Oficina de Presupuesto, el Director de la
8 Oficina de Compras y Servicios, el Director de Finanzas y el Director de la Oficina
9 de Servicios Auxiliares.
- 10 p) “Ley de Ética”, significa la Ley 1-2012, según enmendada, conocida como la “Ley
11 Orgánica de la Oficina de Ética Gubernamental de Puerto Rico”.
- 12 q) “Negocio”, significa toda actividad, no importa su naturaleza, incluyendo
13 profesiones, servicios o trabajo que se lleve a cabo o ejerza con el propósito de
14 obtener un beneficio, provecho, utilidad, ganancia, lucro o ventaja.
- 15 r) “Persona”, significa toda persona natural o jurídica.
- 16 s) “Persona relacionada”, significa cualquier persona, natural o jurídica, que tenga
17 control real de los asuntos financieros de un Senador, funcionario, jefe de
18 dependencia o empleado, o que estos, según sea el caso, tengan el control de los
19 asuntos financieros de dicha persona, o que tengan entre sí, alguna relación de
20 negocio o sociedad, según el inciso (l) de esta Sección.
- 21 t) “Regalo”, significa entre otros, dinero, bienes muebles o inmuebles, valores o
22 cualquier objeto, oportunidades económicas, propinas, descuentos o atenciones

1 especiales fuera del uso y costumbre aceptados socialmente. No se constituye
2 regalo los hechos a organizaciones públicas, campañas políticas o candidatos
3 conforme a la autorización provista por las leyes electorales vigentes.

4 u) “Senado”, significa el Senado de Puerto Rico, sus Comisiones Permanentes y
5 Especiales, y cualquier cuerpo, oficina o dependencia de ésta.

6 v) “Senador” o “Senadora”, significa todo miembro del Senado de Puerto Rico que
7 ocupa un cargo público electivo.

8 w) “Unidad familiar”, significa el cónyuge e hijos dependientes de un Senador o de
9 cualquier funcionario, jefe de dependencia o empleado del Senado, o cualquier
10 otra persona cuyos asuntos financieros estén bajo su control legal.

11 Sección 4. - Normas de Conducta

12 a) Los Senadores cumplirán con los más elevados criterios de diligencia, eficiencia y
13 productividad en el desempeño de las funciones legislativas y representativas que
14 el pueblo les ha encomendado.

15 b) Los Senadores tienen la obligación de asistir puntualmente a las Sesiones del
16 Senado y a las reuniones de las Comisiones a las que pertenezcan como miembros
17 en propiedad, a menos que hayan sido excusados por situaciones relacionadas a su
18 salud, o la de un miembro del núcleo familiar, motivo de viaje, o estar atendiendo
19 asuntos relacionados a su función legislativa y otros análogos.

20 c) Los Senadores observarán siempre una conducta decorosa hacia sus compañeros
21 legisladores, funcionarios, jefes de dependencia y empleados, manteniendo la
22 imagen apropiada y el respeto público que merece la Asamblea Legislativa. Los

- 1 Senadores deberán ajustarse rigurosamente, a normas de absoluta pulcritud,
2 respeto y decoro con relación al Cuerpo, así como a todos sus miembros, cuando
3 realicen expresiones durante el transcurso de la Sesión Legislativa y las Comisiones
4 a las que pertenezca.
- 5 d) Los Senadores observarán una conducta decorosa en su función pública, orientada
6 hacia el cumplimiento de las leyes y el mantenimiento del respeto del pueblo hacia
7 la Asamblea Legislativa.
- 8 e) Los Senadores atenderán diligentemente los problemas y las necesidades de sus
9 representados y realizarán las gestiones que correspondan para servirles
10 honrosamente, sin otro interés que el bien común y el deseo de cumplir sus
11 responsabilidades legislativas.
- 12 f) Ningún Senador desacatará o incumplirá las leyes, ni las citaciones u órdenes de los
13 Tribunales de Justicia, sin menoscabo de lo prescrito en el Artículo III, Sección 14 de
14 la Constitución del Gobierno de Puerto Rico. Nada de lo aquí dispuesto podrá
15 limitar que un Senador interponga las defensas que entienda adecuadas en el
16 transcurso de cualquier asunto pendiente de adjudicación.
- 17 g) Ningún Senador utilizará fondos o recursos públicos para obtener, directa o
18 indirectamente, para sí mismo o para algún miembro de su unidad familiar, o para
19 cualquier otra persona, negocio o entidad, ventajas y beneficios. No se entenderá
20 que se utiliza propiedad pública para beneficio personal cuando su uso sea
21 incidental a la labor de atender asuntos propios de la representación legislativa.

- 1 h) Los Senadores no llevarán a cabo acciones o actividades que los coloquen en un
2 conflicto de interés o que ofrezcan la apariencia de este.
- 3 i) Los Senadores no solicitarán o aceptarán donativos económicos o regalos,
4 condecoraciones o cargos oficiales de un país o funcionario extranjero, sin la previa
5 autorización del Cuerpo Legislativo al que pertenezca. Los Senadores evitarán al
6 máximo que cualquiera de las anteriores se convierta en un patrón de conducta
7 proveniente de una misma persona o entidad.
- 8 j) Ningún Senador solicitará o aceptará, de persona alguna, directa o indirectamente,
9 para él, para algún miembro de su unidad familiar o para cualquier otra persona,
10 bienes de valor económico como pago por realizar los deberes y responsabilidades
11 de su cargo. Tampoco aceptará regalos, gratificaciones, favores, servicios,
12 donativos, préstamos ni cualquier otro bien de personas con interés en cualquier
13 medida, investigación o asunto que esté o pueda luego estar ante la consideración
14 de la Asamblea Legislativa. Esto no incluye lo siguiente:
- 15 1) Aceptar premios o reconocimientos otorgados por obras, actividades literarias,
16 científicas, artísticas o culturales, deportivas, cívicas o en ceremonias públicas
17 por logros o servicios meritorios prestados al Pueblo de Puerto Rico de forma
18 gratuita y desinteresada.
- 19 2) Aceptar ocasionalmente alimentos y bebidas de valor nominal en el curso de
20 una reunión, ágape, almuerzo o cena, así como regalos y obsequios en
21 acontecimientos de carácter social o familiar cuando ello se acostumbre, como

1 también canastas u otros regalos por motivos de felicitación en algún logro
2 obtenido.

3 3) Obtener préstamos de bancos u otras instituciones financieras, bajo los términos
4 y condiciones normales en la industria, con el fin de financiar la adquisición de
5 automóviles, casas u otras propiedades que usualmente se adquieren de esa
6 forma.

7 4) Aceptar material promocional, tales como lápices, bolígrafos, libretas,
8 calendarios y otros artículos o bienes muebles de valor nominal que se
9 distribuyen gratuitamente.

10 5) Aceptar contribuciones para su campaña de candidatura política o su comité de
11 campaña, siempre que dicha contribución esté comprendida entre las
12 permitidas por las leyes electorales y de financiamiento de campañas vigentes y
13 con lo dispuesto en el inciso (x) de esta Sección.

14 El valor nominal de los conceptos anteriores se determinará tomando en
15 consideración, entre otros, los siguientes criterios:

16 1. Posición económica del proveedor y del receptor del bien.

17 2. Las circunstancias que rodean el acto.

18 3. El uso y costumbres socialmente aceptados.

19 4. Cantidad y precio por unidad del bien objeto de regalo.

20 k) Ningún Senador participará, a sabiendas, en procedimientos legislativos
21 relacionados con asuntos en los que tenga interés personal o que puedan producirle
22 un beneficio económico, bien directamente o a través de personas relacionadas.

1 Esta prohibición no incluye asuntos en que el beneficio que pueda recibir el Senador
2 esté comprendido dentro del beneficio general a la comunidad o algún sector de
3 ésta.

4 l) Ningún Senador aceptará o solicitará de persona o entidad alguna, jefe de agencia,
5 nominados o en propiedad, o empleados públicos, directa o indirectamente, para sí o
6 para algún miembro de su unidad familiar o cualquier otra persona, negocio o
7 entidad, bienes de valor económico o promesas a ese efecto, a cambio de una cierta y
8 determinada actuación o de la influencia que el Senador pueda ejercer sobre terceros.

9 m) Ningún Senador, en atención a lo dispuesto en el Artículo VI, Sección 10 de la
10 Constitución de Puerto Rico, recibirá paga adicional o remuneración
11 extraordinaria de ninguna especie por parte del Gobierno de Puerto Rico o de
12 cualquier municipio, corporación pública, junta, comisión u organismo que
13 dependa del gobierno, en ninguna forma, por servicio personal u oficial de
14 cualquier género, aunque sea prestado adicional a las funciones ordinarias de
15 dicho Senador, a menos que la referida paga o remuneración extraordinaria esté
16 autorizada por el Artículo 177 del Código Político de 1902, según enmendado, o
17 por otra disposición de ley.

18 n) Ningún Senador podrá recibir compensación alguna en virtud de referirle un
19 asunto a otra persona para que éste realice un servicio o gestión que este Código le
20 prohíbe.

21 o) Ningún Senador podrá ser nombrado en una agencia gubernamental durante el
22 término para el cual fuera electo, para ocupar un cargo creado o mejorado en sueldo,

1 durante el término de su incumbencia, excepto aquellos cargos "*ad honorem*" que no
2 sean incompatibles con sus funciones legislativas.

3 p) Ningún Senador, funcionario, jefe de dependencia o empleado divulgará o usará
4 información confidencial, adquirida por razón de su cargo o empleo para obtener,
5 directa o indirectamente, ventaja de cualquier naturaleza o beneficio económico
6 para él o ella, para un miembro de su unidad familiar o para cualquier otra
7 persona, negocio o entidad. Tampoco podrán divulgar el contenido de documentos
8 de carácter confidencial.

9 q) Ningún Senador podrá participar o votar en un procedimiento legislativo
10 relacionado con la confirmación de un designado ante quien el Senador o algún
11 miembro de su unidad familiar tenga algún asunto pendiente.

12 r) Ningún Senador, podrá intervenir con los Jueces en la tramitación de asuntos
13 sometidos a consideración judicial, o de ejercer influencia o presión sobre cualquier
14 funcionario o jefe de agencia con funciones adjudicativas. Queda prohibida la
15 intervención de un Senador de forma directa o indirecta en procesos judiciales.

16 s) Los Senadores, funcionarios, o jefes de dependencia no podrán nombrar,
17 recomendar para que se nombre o mantener como empleados o funcionarios, ni
18 contratar para prestar servicios mediante compensación alguna en su oficina, sus
19 Comisiones, dependencias u oficinas adscritas, a persona alguna que tenga
20 parentesco hasta el tercer grado de consanguinidad o segundo de afinidad con
21 cualquiera miembros del Senado, con excepción de lo dispuesto por la Ley Núm. 99
22 de 5 de mayo de 1941, según enmendada. Disponiéndose, que esta prohibición no

- 1 aplicará a aquellas personas que aun teniendo parentesco como el aquí descrito, se
2 desempeñaban como empleados en la Asamblea Legislativa o en alguna
3 dependencia de ésta, previo a la elección del miembro de la Asamblea Legislativa, o
4 la designación del funcionario o jefe de dependencia con el cual tiene el parentesco.
- 5 t) Los Senadores deberán informar al Senado su decisión de abstenerse de participar
6 en la consideración, discusión y aprobación de cualquier medida o asunto en el que
7 ellos o cualquier miembro de su unidad familiar tengan interés económico o
8 patrimonial alguno. Sin embargo, luego de explicar las circunstancias del alegado
9 conflicto y el Cuerpo decide que la inhibición es improcedente, el Senador procederá
10 a emitir su voto.
- 11 u) Los Senadores observarán una conducta prudente en aquellas actividades
12 protegidas por la inmunidad parlamentaria, y actuarán dentro de un marco de
13 corrección, respeto y pulcritud, tanto en sus expresiones orales como en sus gestos
14 corporales, cuando se refieran o dirijan a otros miembros de la Asamblea Legislativa,
15 a los funcionarios o empleados de ésta, a cualquier funcionario o empleado de una
16 agencia gubernamental o a cualquier ciudadano particular.
- 17 v) Los Senadores no podrán recoger o recibir cheques, o cualquier otro instrumento
18 negociable de desembolso de fondos o asignaciones legislativas.
- 19 w) Los Senadores no podrán participar de actividades en las que estos pretendan
20 presentarse personalmente para hacer entrega de un cheque por concepto de un
21 donativo o asignación legislativa a la persona recipiente de tal dádiva.

- 1 x) Los Senadores, funcionarios y jefes de dependencia serán responsables de la
2 supervisión del personal de su oficina y de que estos cumplan con sus tareas y
3 horario de trabajo. También serán responsables de la propiedad mueble e inmueble
4 bajo su custodia y cumplirán con las disposiciones contenidas en las reglas,
5 normativas y órdenes administrativas relativas al personal, uso de propiedad y
6 fondos públicos.
- 7 y) Los Senadores, funcionarios, jefes de dependencia y empleados tienen la
8 obligación de someterse a las pruebas de detección de sustancias controladas de
9 conformidad con la política que adopte el Senado.
- 10 z) Los Senadores tienen la obligación de notificar al Senado, mediante comunicación
11 escrita a la Secretaría, con copia a la Comisión de Ética, toda citación judicial o
12 administrativa y todo caso judicial en el que sean parte o testigo, dentro de las
13 cuarenta y ocho (48) horas siguientes al momento en que advino en conocimiento
14 de la citación o el señalamiento siempre y cuando se encuentre relacionado a su
15 función legislativa. Si se tratara de un asunto confidencial, deberá demostrarse el
16 carácter confidencial, pero aún así, se notificará la citación, sin ofrecer detalles.
- 17 aa) Los Senadores, funcionarios y jefes de dependencias tienen la obligación de
18 someter a la Oficina de Ética Gubernamental ("OEG") los informes financieros o
19 cualquier información adicional relacionada a los mismos solicitada por dicho
20 organismo gubernamental para su evaluación, análisis y recomendación,
21 conforme lo dispone la Ley Núm. 1-2012, según enmendada, conocida como la

1 “Ley Orgánica de la Oficina de Ética Gubernamental de Puerto Rico”, sin
2 menoscabo de cualquier planteamiento que corresponda hacer en su momento.

3 bb) Los Senadores, funcionarios, jefes de dependencias y empleados cumplirán con
4 las disposiciones contenidas en el Reglamento del Senado. El incumplir con las
5 disposiciones contenidas en el Reglamento del Senado podría constituir base
6 suficiente para iniciar un proceso ante la Comisión de Ética.

7 Sección 5. - Normas Relativas a Otros Empleos, Profesiones, Contratos o Negocios

8 a) Los Senadores reconocen que su cargo tiene una función dual la cual es
9 indispensable para el adecuado ejercicio de su cargo electivo. Por un lado, los
10 legisladores deberán desempeñar con diligencia sus funciones oficiales y
11 representativas asistiendo a las sesiones y comisiones a las cuales pertenezcan, así
12 como cumplir con su deber de divulgar y mantener al pueblo informado de los
13 asuntos de importancia para nuestra sociedad. Por otro lado, siempre deben
14 mantener el más directo y constante contacto con sus constituyentes de forma tal
15 que siempre tengan el mayor conocimiento de la perspectiva y de los retos que
16 les aquejan. Se dispone que el deber primario de los Senadores durante el
17 término de su cargo electivo será con el ejercicio de sus funciones oficiales y
18 representativas, debiendo asistir con puntualidad a los trabajos del Cuerpo y de
19 las comisiones en las cuales sea miembro en propiedad, independientemente que
20 el Cuerpo esté o no en sesión, con el propósito de canalizar adecuadamente el
21 sentir y los intereses de sus representados. El pleno y cabal cumplimiento de los

deberes del cargo de legislador no pueden ser menoscabados de forma alguna por las funciones extra legislativas que este pretenda realizar.

b) Los Senadores podrán realizar ciertas actividades que le generen ingresos extra legislativos, según dispuesto en estas Reglas y de conformidad a la Ley Núm. 97 de 19 de junio de 1968, según enmendada, hasta el máximo establecido en dicha Ley.

No obstante lo anterior, se prohíbe a los Senadores toda actividad lucrativa privada o ingresos extra legislativos que sean incompatibles con el ejercicio de sus funciones oficiales. También se prohíbe toda actividad que represente un conflicto de intereses con sus funciones legislativas. Se dispone, además, que será requisito indispensable que previo al inicio de la actividad lucrativa extra legislativa el legislador le notifique e informe a la Comisión de Ética el alcance de la actividad extra legislativa que interesa realizar. La Comisión de Ética establecerá los requerimientos para tales propósitos, los que incluirán un apercibimiento sobre el deber del legislador de cumplir cabalmente con las disposiciones legales y éticas que restringen cualquier actividad extra legislativa, así como el deber de incluir la siguiente cláusula en todo contrato de trabajo, asesoramiento, consultoría o servicios profesionales que vaya a suscribir el legislador con terceras personas para obtener ingresos extra legislativos:

“Cláusula: La persona contratada no podrá comparecer ante ninguna agencia estatal o federal, en procedimiento administrativo, adjudicativo o de cualquier otra naturaleza en representación de terceros o tramitando casos particulares. La persona contratada tampoco podrá

1 tener relación contractual alguna por concepto de servicios
2 profesionales de cualquier naturaleza, directa o indirectamente, con
3 ninguna agencia, organismo, instrumentalidad o corporación pública.
4 La persona contratada no puede asumir ningún trabajo, asesoramiento,
5 consultoría o servicios profesionales cuyo cumplimiento menoscabe o
6 intervenga en el cumplimiento del ejercicio de sus responsabilidades y
7 funciones oficiales como legislador.”

8 c) Los Senadores no podrán, directa o indirectamente, realizar negocios u otorgar
9 contratos con una agencia gubernamental, excepto cuando:

10 1) El negocio en el que el Senador tenga algún interés económico, sea el
11 único que ofrezca los servicios, o resulta ser el único comprador o
12 vendedor disponible;

13 2) Se trate del arrendamiento de un bien mueble o inmueble, propiedad
14 del Senador en todo o en parte:

15 i. que al momento de ser adquirido por éste, ya estuviera
16 arrendado por la agencia gubernamental;

17 ii. o que el arrendamiento fuera previo a la elección del Senador.

18 3) Pida participar en programas de servicios, préstamos, garantías o
19 incentivos siempre que tales bienes o programas estén accesibles a
20 cualquier ciudadano que cualifique; que las normas de elegibilidad
21 sean de aplicación general; y que el Senador cumpla con tales reglas y

1 no requiera que se le otorgue un trato preferente o distinto al de los
2 demás solicitantes;

3 4) Se trate de la solicitud de permisos, licencias, patentes u otros
4 documentos o requerimientos de igual o similar naturaleza, cuando
5 estos sean exigidos por ley para que el Senador pueda mantener la
6 licenciatura de una profesión, oficio, negocio o actividad, o para llevar
7 a cabo alguna obra de construcción, reconstrucción, rehabilitación o
8 uso de un bien inmueble de su propiedad, siempre y cuando cumpla
9 con todos los requisitos de ley y de reglamento y no pida ni permita
10 que se le otorgue un trato preferente o distinto al de los demás
11 solicitantes;

12 5) Se trate de contratos relativos a derechos sobre propiedad intelectual
13 o patentes registradas a nombre del Senador.

14 Sección 6. - Representación de intereses privados

15 (a) Ningún Senador, sin importar su profesión u ocupación, podrá representar,
16 directa o indirectamente, a persona o entidad privada alguna para lograr obtener
17 un contrato, un permiso, licencia, autorización, el pago de una reclamación o
18 cualquier otro acto u omisión de una agencia gubernamental, excepto cuando lo
19 haga en su capacidad oficial. No obstante, un senador o senadora podrá realizar
20 alguna gestión de seguimiento a favor de alguno de sus representados siempre y
21 cuando en dicha gestión el senador notifique claramente a la agencia

gubernamental que la consideración y evaluación del reclamo del representado debe realizarse conforme a las normas y reglamentos aplicables en dicha entidad.

(b) Ningún Senador podrá, sin importar su profesión u ocupación, en el ejercicio privado de dicha profesión u ocupación, por sí o a través de otros, directa o indirectamente, conforme a lo dispuesto en la Ley Núm. 97 de 19 de junio de 1968, según enmendada:

(1) Representar o gestionar a un ciudadano o persona jurídica, ante los tribunales de justicia del Gobierno de Puerto Rico o de los Estados Unidos de América en cualquier procedimiento de naturaleza criminal, excepto cuando se represente por derecho propio.

(2) Comparecer ante los tribunales de justicia del Gobierno de Puerto Rico o de los Estados Unidos de América en acciones civiles donde el Gobierno de Puerto Rico o una agencia gubernamental sea parte, excepto cuando la representación se asuma en forma gratuita. Tampoco podrán comparecer ante los tribunales de justicia, en acciones civiles privadas donde el Gobierno de Puerto Rico o una agencia gubernamental sean parte, salvo que la comparecencia sea a su favor. De existir compromisos contraídos por el Senador antes de su elección, que no sean permisibles por este Código, el Senador deberá renunciar a dicha representación legal a la brevedad posible, conforme a las disposiciones de los Cánones de Ética Profesional.

1 (3) Comparecer ante alguna agencia gubernamental, estatal o federal, en un
2 procedimiento administrativo, adjudicativo o de cualquier otra naturaleza,
3 excepto cuando dicha comparecencia sea a su favor.

4 Sección 7. - Normas Aplicables a los Funcionarios, Jefes de Dependencia y Empleados
5 del Senado

6 Las normas dispuestas en las Secciones 4 y 5 de este Código serán aplicables a los
7 funcionarios y jefes de dependencia, excepto los incisos (b), (o) y (u) de la Sección 4.
8 Las normas dispuestas en las Secciones 4 y 5 no serán aplicables a los empleados del
9 Senado, excepto las contenidas en los incisos (a), (c), (e), (f), (g), (h), (i), (k) (p) e (y) de la
10 Sección 4.

11 Sección 8. – Obligación de Rendir Informes Financieros

12 Los Senadores, al igual que los Funcionarios y Jefes de Dependencia del Senado que
13 así se disponga mediante reglamentación, tienen la obligación de presentar informes
14 financieros anuales.

15 Sección 8.01. -Presentación de Informes Financieros

16 Los Senadores, la Superintendente del Capitolio, Funcionarios y Jefes de
17 Dependencia del Senado, radicarán un informe financiero preliminar del informe
18 financiero anual antes mencionado en la Secretaría del Senado, cuarenta y cinco (45)
19 días antes de la fecha límite establecido en la Ley Núm. 1-2012, según enmendada. El
20 informe preliminar, será referido a la Comisión de Ética para la correspondiente
21 evaluación por el Panel de Evaluación de Informes Financieros adscrito a dicha
22 Comisión. El Panel deberá rendir su determinación sobre la evaluación de dicho

1 informe dentro de un término de treinta (30) días luego de haber sido radicado. El
2 informe financiero preliminar será devuelto al Senador, la Superintendente del
3 Capitolio, Funcionarios y Jefes de Dependencia del Senado, para su correspondiente
4 radicación ante la Oficina de Ética Gubernamental (OEG).

5 Una vez radicado el informe ante la OEG y estos concluyan que el informe es final,
6 lo devolverá al Presidente del Senado con su determinación según dispone el Artículo
7 5.10 de la Ley 1-2012, según enmendada. Dichos Informes estarán bajo la custodia de la
8 Comisión de Ética y ésta guardará los mismos en las oficinas de la Comisión.

9 La información que deberá incluirse en los informes financieros preliminares, la
10 accesibilidad del Informe Financiero final para pública inspección, los empleados que
11 tienen la obligación de radicar éstos, así como los trámites procesales y adjudicativos
12 ante la Comisión de Ética pertinentes a la obligación de Rendir Informes Financieros, se
13 establecerán mediante un reglamento acompañado de la correspondiente Resolución
14 del Senado, suscritos por la Comisión de Ética del Senado y aprobados por el Cuerpo.

15 Todo Senador que no resulte reelecto, la Superintendente del Capitolio, el
16 funcionario o jefe de dependencia que cese sus funciones, deberá radicar su Informe
17 Financiero de Cese dentro de los noventa (90) días de haber cesado en el cargo,
18 conforme se establece en el Artículo 5.2 de la Ley 1-2012, según enmendada. Si cesara
19 en el cargo antes del 31 de diciembre del año en curso, el Senador, funcionario o jefe de
20 dependencia deberá presentar el Informe Financiero de Cese, dentro de los noventa
21 (90) días naturales siguientes a haber cesado en sus funciones y cubrirá hasta la fecha
22 de terminación de los servicios.

1 Sección 8.02- Divulgación de Informes Financieros

2 Mientras los informes se encuentren bajo la custodia y evaluación del Panel de
3 Evaluación de Informes Financieros y la Oficina de Ética Gubernamental, no se
4 permitirá la inspección y el acceso a los Informes Financieros de los Senadores, de la
5 Superintendente del Capitolio, Funcionarios y Jefes de Dependencia.

6 Una vez los informes financieros sean finales, de conformidad con lo dispuesto
7 tanto por el Artículo 5.10 de la Ley Núm. 1-2012, según enmendada, como por la
8 Sección 8.01 de estas Reglas de Conducta Ética y que los mismos estén bajo la custodia
9 de la Comisión de Ética, se podrá permitir a toda persona que mediante comunicación
10 escrita así lo requiera, el acceso e inspección de los Informes Financieros Finales de los
11 Senadores, la Superintendente del Capitolio, Funcionarios y Jefes de Dependencias,
12 dentro de un término razonable luego de la solicitud formal. Los Informes
13 Financieros Finales podrán ser inspeccionados por la persona con interés de
14 revisarlos, siempre protegiéndose y garantizando la no divulgación de la
15 información sensitiva. Previo a la inspección, la Comisión de Ética tendrá que
16 notificar tal solicitud al Senador, a la Superintendente del Capitolio, funcionarios y
17 jefes de dependencias, en un término de cinco (5) días laborables y le proveerá copia
18 de la información suministrada.

19 No se podrá divulgar información sensitiva como:

- 20 (a) Número de Seguro Social,
21 (b) el nombre de hijos y cónyuge,

- 1 (c) números de cuentas de bancos o cualquier número que incluya
- 2 transacciones bancarias;
- 3 (d) direcciones residenciales y/o postales;
- 4 (e) números de tarjetas de crédito; y
- 5 (f) cualquier otro dato o información, cuya divulgación esté prohibida
- 6 por Ley o Reglamento.

7 Los miembros de la prensa, debidamente acreditados por el Departamento de
8 Estado del Gobierno de Puerto Rico, tendrán acceso a los Informes Financieros Finales
9 de los Senadores, la Superintendente del Capitolio, funcionarios y jefes de
10 dependencias luego de presentar la solicitud por escrito. La Comisión de Ética tendrá
11 tres (3) días laborables para permitir el acceso a la información solicitada, siempre
12 garantizando la no divulgación de la información sensitiva. La Comisión de Ética
13 tendrá que notificar al Senador, la Superintendente del Capitolio, funcionario o jefe de
14 dependencia sobre dicha solicitud, en un término no mayor de cinco (5) días
15 laborables y le proveerá copia de la información suministrada.

16 Se suministrará, libre de costo, copia de los Informes Financieros Finales
17 cuando sean requeridos por las agencias gubernamentales como parte de una
18 investigación oficial. La Comisión de Ética tendrá que notificar al Senador, a la
19 Superintendente del Capitolio, funcionario o jefe de dependencia, sobre dicha
20 solicitud, en un término no mayor de cinco (5) días laborables.

21 La Comisión de Ética establecerá el procedimiento para la solicitud de acceso
22 a los Informes Financieros Finales y tomará las medidas necesarias para

1 salvaguardar y asegurar la protección de la información sensitiva que no debe ser
2 divulgada.

3 Toda solicitud de examen y copia de un informe será precedida de una
4 solicitud escrita, conteniendo lo siguiente:

- 5 a. nombre, dirección y ocupación del solicitante;
- 6 b. nombre de la persona y cargo que ocupa en el Senado para la cual solicita
7 acceso e inspección del Informe Financiero Final; y
- 8 c. que el solicitante conoce las prohibiciones y restricciones en cuanto al uso
9 del informe y la información.

10 Toda persona que obtenga acceso parcial o total a un Informe Financiero Final
11 podrá usar la información así obtenida únicamente para propósitos relacionados con
12 el Código de Ética del Senado, quedando expresamente prohibido su uso para algún
13 beneficio particular o propósito ajeno a lo antes expuesto. De lo contrario, estará
14 sujeta a ser sancionada al amparo de las disposiciones del Código Penal de Puerto
15 Rico o de cualquier otra ley penal especial aplicable.

16 Sección 8.03. - Certificación de Radicación de Planillas de Contribución sobre Ingresos

17 Los Senadores, Funcionarios y Jefes de Dependencia tienen la obligación de
18 presentar anualmente un documento, certificado por el Departamento de Hacienda,
19 que señale la fecha de radicación de su planilla de contribución sobre ingresos,
20 conforme a lo dispuesto en la Ley Núm. 1-2011, según enmendada. Este documento
21 tendrá que ser radicado en la Oficina de la Secretaría del Senado, no más tarde del día

1 30 de junio de cada año. Se aceptará copia debidamente ponchada de la primera página
2 de la planilla como evidencia de que se ha cumplido con esta Sección.

3 Sección 8.04.- Obligación de Rendir Declaración Jurada de Ingresos Extra Legislativos

4 A tenor con la Ley Núm. 97 de 19 de junio de 1968, según enmendada, cada
5 Senador presentará, no más tarde del 30 de abril de cada año, ante la Oficina de la
6 Secretaría del Senado una declaración jurada donde expresamente informará sus
7 ingresos netos extra legislativos, según definidos en la ley antes mencionada. Dichos
8 ingresos, conforme a lo dispuesto en la referida Ley, no podrán exceder de lo
9 establecido en la misma. Esta declaración deberá estar acompañada de recibos,
10 comprobantes de pagos y facturas que justifiquen el origen del ingreso declarado,
11 además de fecha y hora en que se prestó el servicio profesional. Los recibos,
12 comprobantes, facturas o cualquier otro documento presentado para cumplir con lo
13 anteriormente expresado serán considerados confidenciales y sólo podrán ser
14 examinados por el personal autorizado de la Oficina de la Secretaria del Senado que
15 sean sus custodios y los Miembros y Empleados de la Comisión de Ética del Senado, en
16 caso de presentarse algún tipo de procedimiento en contra de algún Senador que
17 requiera su examen. Sin embargo, la declaración jurada mantendrá su carácter de
18 documento público de conformidad con lo expresado en la Ley Núm. 97, *supra*. Si el
19 Senador no recibió ingresos extra legislativos, deberá así consignarlo mediante
20 declaración jurada.

21 Sección 9. - Aportación Para Campañas Políticas

1 Las contribuciones o donativos para sufragar gastos en una campaña política, ya sea
2 en primarias, en elecciones generales o en cualquier tipo de elección en la cual participe
3 un Senador, funcionario, jefe de dependencia o empleado del Senado como candidato a
4 un cargo público electivo, bien dentro de una colectividad política en la cual milite o
5 como candidato independiente, se regirán por lo dispuesto en las leyes electorales y de
6 financiamiento de campañas vigente. En caso de que el Senador, funcionario, jefe de
7 dependencia o empleado del Senado fuere candidato a Comisionado Residente de
8 Puerto Rico en Washington, regirá lo dispuesto en la Ley Federal de Elecciones.

9 Sección 10. - Comisión de Ética del Senado de Puerto Rico

10 Los miembros de la Comisión de Ética del Senado se designarán por el término de
11 su elección como Senadores. Cualquier vacante que surja entre los miembros de la
12 Comisión, será cubierta por el Presidente del Senado.

13 Sección 10.01. - Funciones, Responsabilidades y Poderes de la Comisión de Ética

14 La Comisión de Ética tendrá los siguientes deberes, poderes y facultades que se
15 ejercerán a tenor con la autoridad constitucional que tiene el Senado, con relación a la
16 conducta de sus miembros:

17 a) Recibir, considerar e investigar las querellas contra un Senador, funcionario, jefe de
18 dependencia o empleado que se radiquen ante la Comisión de Ética por violaciones
19 a las disposiciones de este Código.

20 b) Recibir y atender solicitudes de Opiniones solicitadas por Senadores, funcionarios,
21 jefes de dependencia o empleados del Senado sobre asuntos que puedan arrojar
22 dudas sobre posibles conflictos con este Código.

- 1 c) Conducir los procedimientos de querellas establecidos en este Código, incluyendo
- 2 la celebración de vistas públicas y ejecutivas.
- 3 d) Citar testigos, tomar juramentos y oír testimonios relacionados con asuntos ante la
- 4 Comisión de Ética y requerir la presentación o entrega de cualesquiera libros o
- 5 documentos relacionados con el asunto o querella bajo consideración, investigación
- 6 o controversia ante la misma.
- 7 e) Formular y adoptar los reglamentos que sean necesarios para su funcionamiento
- 8 interno, para llevar a cabo sus procedimientos y rendir informes al Senado. Estos
- 9 no podrán ser inconsistentes con las disposiciones de este Código, ni con las leyes
- 10 aplicables a los miembros y funcionarios de la Asamblea Legislativa de Puerto Rico.
- 11 Tales reglamentos entrarán en vigor cuando sean radicados en la Secretaría del
- 12 Senado y ratificados por el Cuerpo.
- 13 f) Recomendar a la autoridad nominadora, el nombramiento y/o contratación del
- 14 personal y los asesores técnicos que estime necesarios para el funcionamiento más
- 15 efectivo de los trabajos de la Comisión.
- 16 g) Solicitar la colaboración de cualquier oficina o dependencia del Senado.
- 17 h) Rendir un informe anual al Senado de la labor realizada.
- 18 i) Realizar cualesquiera otras gestiones inherentes a su función, aquéllas que le sean
- 19 encomendadas o cualesquiera otras que sean necesarias para cumplir con las
- 20 disposiciones de este Código.

- 1 a) La Comisión de Ética se regirá por las mismas normas de procedimientos
2 establecidas en el Reglamento del Senado de Puerto Rico, sobre las Funciones y
3 Procedimientos en las Comisiones, en la medida en que las mismas no sean
4 incompatibles con lo dispuesto en este Código.
- 5 b) La Comisión de Ética deberá aprobar un Reglamento de Funcionamiento interno
6 para atender los procedimientos ante dicha Comisión y ante el Panel de Evaluación
7 de Informes Financieros, y su consideración en los méritos, en la medida que los
8 mismos no sean incompatible con lo dispuesto en este Código.
- 9 c) Todos los procedimientos y documentación ante la Comisión de Ética serán
10 confidenciales desde el momento de su radicación hasta la determinación o
11 resolución final de la Comisión.
- 12 d) Sin menoscabo de la facultad constitucional del Senado, la jurisdicción para atender
13 procedimientos bajo este Código comenzará desde el momento en que el Senador,
14 Funcionario, jefe de dependencia o empleado jure a su cargo. Asimismo, en el
15 caso de Funcionarios, jefes de dependencia y empleados, cubrirá conducta incurrida
16 desde el momento en que jura o toma posesión de su cargo. Tal jurisdicción cesará
17 desde el momento en que se rompa el vínculo del Senador, funcionario, jefe de
18 dependencia o empleado con el Senado.

19 Sección 10.03.- Panel de Evaluación de Informes Financieros

20 La Comisión de Ética del Senado conformará un Panel de Evaluación de
21 Informes Financieros preliminares compuesto por siete (7) miembros, quienes serán
22 ciudadanos privados de alta probidad moral y ética con formación o experiencia en

1 derecho, gobierno, finanzas o contabilidad. Cinco (5) de los miembros serán
2 nombrados por el Presidente del Senado y dos (2) serán escogidos por el Presidente del
3 Senado de una terna de recomendaciones provistas por cada uno de los partidos de
4 minoría legislativa representados en el Senado y por el senador independiente. Los
5 partidos de minoría y el senador independiente tendrán un término de dos (2) días a
6 partir de la aprobación de esta Resolución para presentar sus recomendaciones al
7 Presidente del Senado. El proceso de someter las recomendaciones será uno
8 confidencial hasta tanto el Panel quede constituido. Las personas seleccionadas no
9 devengarán salario, dieta o ningún tipo de compensación por los trabajos a realizarse
10 en la Comisión de Ética.

11 El Panel de Evaluación de Informes Financieros evaluará *prima facie* el contenido de
12 los informes y se asegurará de que los mismos contienen toda la información requerida.
13 Los informes financieros gozarán de una presunción de corrección.

14 Sección 10.04.– Panel de Representantes del Interés Público

15 Se crea un Panel de Representantes del Interés Público compuesto por siete (7)
16 miembros, quienes serán ciudadanos privados de alta probidad moral y ética con
17 formación o experiencia en derecho, gobierno, finanzas o contabilidad. Cinco (5) de los
18 miembros serán nombrados por el Presidente del Senado y dos (2) serán escogidos por
19 el Presidente del Senado de una terna de recomendaciones provistas por cada uno de
20 los partidos de minoría legislativa representados en el Senado y por el senador
21 independiente. Los partidos de minoría y el senador independiente tendrán un término
22 de dos (2) días a partir de la aprobación de esta Resolución para presentar sus

1 recomendaciones al Presidente del Senado. El proceso de someter las recomendaciones
2 será uno confidencial hasta tanto el Panel quede constituido.

3 Las personas seleccionadas no devengarán salario, dieta o ningún tipo de
4 compensación por los trabajos a realizarse en la Comisión de Ética.

5 Sección 10.05. - Participación de ciudadanos privados en los procesos internos de la
6 Comisión de Ética

7 Los ciudadanos privados que formen parte del Panel de Evaluación de
8 Informes Financieros y del Panel de Representantes del Interés Público no podrán
9 tener ningún tipo de vínculo contractual, ni podrán servir, ni haber servido como
10 asesores aún en calidad *ad honorem* con ningún miembro del Cuerpo, dependencia u
11 oficina por los pasados tres (3) años, previo a su nombramiento o tener parentesco
12 dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad de cualquiera de
13 los miembros de la Asamblea Legislativa del Gobierno de Puerto Rico.

14 Los paneles estarán obligados a salvaguardar la confidencialidad de la
15 información provista en aras de proteger la integridad de la o las investigaciones o
16 procesos en curso.

17 Sección 11. - Procedimientos ante la Comisión de Ética

18 Sección 11.01- Presentación de Querellas

19 a) Cualquier persona natural podrá presentar querellas contra Senadores, Jefes de
20 Dependencia, empleados o funcionarios del Senado por violaciones a las
21 disposiciones de este Código. Cuando se trate de querellas contra Jefes de
22 Dependencia, empleados o Funcionarios del Senado, las mismas deberán ser

1 presentadas ante el Presidente del Senado o ante quien este delegue, y serán
2 tramitadas conforme a los reglamentos administrativos de personal que a esos
3 efectos establezca el Presidente del Senado y aquellas secciones e incisos de este
4 Código que les aplique.

- 5 b) Las querellas contra Senadores deberán ser presentadas ante la Comisión de Ética,
6 en la oficina del Presidente de la Comisión, y serán tramitadas de acuerdo con lo
7 dispuesto por este Código de Ética y los reglamentos que en virtud de éste se
8 promulguen.

9 Se podrán presentar querellas siempre y cuando el querellante tenga conocimiento
10 propio y personal de los hechos que alega.

11 El Presidente del Senado podrá referir a la Comisión un asunto para que sea
12 tramitado como una querella, no siendo de su propio y personal conocimiento,
13 cuando la posible violación surja de alegaciones que son de conocimiento público y
14 que puedan ser corroborados por otras fuentes de información. El Presidente podrá
15 referir los hallazgos de investigaciones realizadas por la Asamblea Legislativa, o de
16 un informe de la Oficina del Contralor de Puerto Rico, de una Agencia de la Rama
17 Ejecutiva, Agencia Federal o de una sentencia u opinión de un Tribunal de Justicia
18 competente. El Presidente del Senado deberá cumplir con lo establecido en el inciso
19 (d) de esta Sección en lo que respecta a la información provista en el referido de
20 investigación a la Comisión. Estos referidos de investigación del Presidente del
21 Senado no tendrán que ser juramentados y serán remitidos a la Comisión de Ética
22 para su evaluación y correspondiente trámite como una querella.

- 1 La Comisión podrá *motu proprio*, con el aval del voto afirmativo de la mayoría de
2 sus miembros, iniciar referidos de investigación bajo las mismas condiciones y
3 requisitos dispuestos en el párrafo anterior para los referidos de investigación del
4 Presidente del Senado. La Comisión deberá notificar al querellado del referido de
5 investigación dentro de los dos (2) días laborables de haberse remitido el mismo.
- 6 c) Las querellas deberán presentarse por escrito y bajo juramento y serán diligenciadas
7 personalmente o por correo certificado a los querellados, lo que se certificará en el
8 escrito bajo la firma del querellante. La querella será notificada al querellado por la
9 Comisión de Ética en un término no mayor de dos (2) días laborables a partir de la
10 presentación de la querella ante la Comisión de Ética. El cumplimiento con este
11 requisito y término es de estricto cumplimiento.
- 12 d) Las querellas deberán señalar al Senador, Funcionario, Jefe de Dependencia o
13 empleado que se aduce cometió la falta, y exponer sucintamente los hechos que
14 configuran la misma, además de citar las disposiciones de este Código o las leyes
15 del Gobierno de Puerto Rico que alegadamente hubiesen sido infringidas. El
16 querellante también podrá ofrecer los nombres y direcciones de las personas que
17 entiende sustentan sus alegaciones o que puedan dar más información a la
18 Comisión de Ética en la evaluación de la querella.
- 19 e) Las querellas contra Senadores, Funcionarios, Jefes de Dependencia o
20 empleados se presentarán dentro de los treinta (30) días calendario a partir del
21 momento en que el querellante advino en conocimiento personal de los hechos que
22 dan margen a la querella. Para realizar un referido, el Presidente del Senado o la

1 Comisión tendrán un término máximo de treinta (30) días a partir de la fecha en que
2 las alegaciones en las que se basan fueron de conocimiento público o de la fecha en
3 que reciba información o documentos que puedan constituir violación a alguna
4 disposición del Código.

5 f) La Comisión de Ética, además, notificará copia de la querella al Senador,
6 Funcionario, Jefe de Dependencia o empleado contra el cual se haya radicado la
7 misma, así como al Presidente del Senado de Puerto Rico, quienes tomarán las
8 debidas precauciones para evitar la divulgación de información confidencial de la
9 querella. Esta notificación se realizará en un término no mayor de dos (2) días
10 laborables a partir de la presentación de la querella ante la Comisión de Ética. Esta
11 notificación y el término aquí dispuesto es de estricto cumplimiento.

12 Sección 11.02- Derechos del querellado durante el proceso y acceso al expediente

13 a) Durante todo el proceso para atender la querella presentada, el querellado tendrá
14 derecho a:

- 15 1) recibir notificación oportuna de los cargos o reclamos en su contra;
- 16 2) revisar toda la prueba en su contra que esté en poder de la Comisión, aunque
17 ésta no se utilice;
- 18 3) presentar prueba en su favor;
- 19 4) estar representado por abogado;
- 20 5) contrainterrogar los testigos en su contra;
- 21 6) una adjudicación imparcial del caso;
- 22 7) que se levante un expediente completo de los procedimientos;

1 8) que la decisión que se emita esté basada en hechos corroborados a través de la
2 investigación; y

3 9) que la decisión se base en la totalidad del expediente.

4 b) Queda prohibida la divulgación y reproducción de los documentos que obran en el
5 expediente de un proceso de evaluación de querella hasta tanto culmine el proceso de
6 evaluación y determinación. Una vez culminado el proceso, la parte interesada podrá
7 tener acceso al expediente con la presentación de una solicitud por escrito al Presidente
8 de la Comisión.

9 Sección 11.03- Determinación de Jurisdicción

10 Cuando se radique una querella contra algún Senador, la Comisión de Ética
11 tendrá cinco (5) días laborables para determinar si tiene jurisdicción sobre la misma.
12 Sin ser una lista taxativa, se entenderá que no existe jurisdicción si:

13 1. La querella escrita no está juramentada.

14 2. El querellante no tiene conocimiento propio y personal de los hechos.

15 En la evaluación de los criterios establecidos anteriormente, la Comisión
16 podrá determinar si existe jurisdicción mediante acuerdo tomado en reunión
17 ejecutiva o podrá convocar, si así lo estima necesario, a vista en la que comparecerán
18 ambas partes. No le serán aplicables los incisos 1 y 2 de esta Sección a los referidos
19 de investigación remitidos por el Presidente del Senado o por la Comisión realizados
20 *motu proprio*.

21 Sección 11.04- Referido al Panel de Representantes del Interés Público

1 Si se determina que la Comisión de Ética tiene jurisdicción en alguna querella
2 presentada contra un Senador, la Comisión referirá la querella a los miembros del
3 Panel de Representantes del Interés Público en un plazo de cinco (5) días laborales
4 luego de la referida determinación. El Panel realizará un análisis preliminar sobre los
5 méritos de la querella y determinará si hay causa probable para creer que se ha
6 cometido la infracción alegada. La determinación del Panel debe realizarse en un
7 periodo no mayor de cinco (5) días de haberse recibido el referido de la Comisión de
8 Ética y requerirá el voto afirmativo de al menos cuatro (4) de sus miembros. El Panel,
9 previa autorización, y de acuerdo con la complejidad del asunto, podrá solicitar a la
10 Comisión una prórroga de cinco (5) días adicionales. Una vez tomada la decisión, la
11 informarán por escrito de inmediato al Presidente de la Comisión de Ética. De haber
12 una determinación de causa probable, se dará curso a la querella. Si los miembros
13 determinan que no hay causa probable, el asunto se convertirá en final y firme, sin
14 derecho a revisión o reconsideración. Una ausencia de determinación de parte del
15 Panel dentro de los cinco (5) días de haberse recibido el referido, sin que se haya
16 concedido una prórroga, constituirá una determinación de que no existe causa
17 probable.

18 Sección 11.05- Posición del querellado

19 El Senador, Funcionario, Jefe de Dependencia o empleado tendrá quince (15) días
20 laborales, a partir de la fecha de recibo de la notificación de la determinación de causa
21 probable para exponer por escrito su posición con relación a los cargos que se le
22 imputan. El término de quince (15) días laborales podrá prorrogarse por justa causa

1 hasta quince (15) días adicionales. La solicitud de prórroga deberá presentarse por lo
2 menos cinco (5) días antes de vencer el término aquí dispuesto.

3 Sección 11.06. - Moción de Desestimación

4 Una vez se haya notificado la querella debidamente, el Senador, funcionario, jefe de
5 dependencia o empleado podrá radicar una Moción de Desestimación por cualquiera
6 de las siguientes causales:

7 a. Prescripción

8 b. Falta de interés del querellante

9 c. El querellante se niega a aportar evidencia o testimonio durante la investigación
10 o vista

11 d. En el caso de los jefes de dependencia o empleados del Senado, estos podrán
12 alegar que el mismo asunto se está atendiendo por la vía administrativa
13 dispuesta en los Reglamentos del Senado,

14 e. Acuerdo o transacción,

15 f. Violación a los Artículos 286 y 287 del Código Penal de Puerto Rico al
16 presentarse la querella o en el transcurso de la investigación, o

17 g. Por cualquier otra causa que constituya una defensa afirmativa.

18 De igual manera, la Comisión *motu proprio* podrá desestimar la querella ante su
19 consideración por cualquiera de las causales antes mencionadas y por cualquier
20 acuerdo o transacción en donde la Comisión entienda que queda protegido el interés
21 público y que no existe pérdida de fondos o propiedad pública.

22 Sección 11.07- Consideración de la querella en sus méritos

- 1 a) Una vez la Comisión de Ética determine que tiene jurisdicción y que existe causa
2 probable sobre los méritos del asunto planteado, o en el caso de querellas contra
3 senadores, una vez el Panel le notifique su determinación de que existe causa
4 probable, la Comisión continuará con la consideración de la querella en sus méritos.
5 En dicho proceso, la Comisión celebrará las reuniones y vistas que estime
6 necesarias, garantizando en todas y cada una de estas vistas, el debido proceso de
7 ley a todas las partes.
- 8 b) La Comisión deberá resolver toda querella en sus méritos, dentro de un término no
9 mayor de sesenta (60) días laborables, contados a partir de la fecha de la
10 determinación de que existe causa probable. La Comisión podrá solicitar al
11 Presidente del Senado una prórroga adicional, la cual no será mayor de quince (15)
12 días laborables adicionales. En caso de que el Presidente deniegue la solicitud de
13 prórroga, la Comisión deberá resolver la querella dentro de un término no mayor
14 de tres (3) días laborables adicionales.

15 Sección 11.08- Informes de la Comisión de Ética

- 16 a) Cuando la Comisión de Ética, luego de celebradas todas las vistas y reuniones
17 necesarias, determine que los cargos que se imputan a un Senador en la querella son
18 ciertos, pero que la naturaleza de la violación incurrida no constituye causa
19 suficiente para iniciar un proceso de expulsión, la Comisión referirá el asunto al
20 Presidente del Senado con sus recomendaciones. Si el Presidente del Senado refiere
21 el Informe de la Comisión al Cuerpo, el Presidente de la Comisión, así como la

- 1 persona querellada, tendrán la oportunidad de hacer una exposición ante el Senado
2 sobre los hechos en cuestión.
- 3 b) El informe de la Comisión será tramitado de la misma manera que las mociones
4 privilegiadas comprendidas en el Reglamento del Senado.
- 5 c) Si el Cuerpo no aprueba las recomendaciones dispuestas en el informe, se podrá, en
6 ese momento, presentar otras recomendaciones, las cuales también se tramitarán
7 según lo dispuesto en el párrafo anterior.
- 8 d) Si la violación por parte de un Senador es de tal naturaleza que existe base
9 sustancial para instar un proceso de expulsión contra este, la querella será atendida
10 de inmediato. La Comisión radicará en la Secretaría del Senado, para la
11 consideración por el Cuerpo, los cargos correspondientes. El Cuerpo actuará de
12 conformidad con lo dispuesto en este Código, en el Artículo III de la Constitución
13 de Puerto Rico, en lo concerniente al proceso para decretar la expulsión de los
14 Miembros del Senado, así como en cualquier otra disposición de ley o reglamento
15 aplicable.
- 16 e) En aquellos casos referentes a Funcionarios querellados, si luego de celebradas las
17 vistas y reuniones necesarias, la Comisión de Ética determina que los cargos que se
18 le imputan en la querella son ciertos, pero que la naturaleza de la violación
19 incurrida no constituye causa suficiente para que se decrete la remoción del cargo,
20 la Comisión podrá referir el asunto al Presidente del Senado con sus
21 recomendaciones sobre una acción administrativa o al Senado en Pleno, por

1 conducto de la Secretaría del Senado. En este último caso, el Senado podrá imponer
2 la sanción que entienda pertinente, de acuerdo con el Código de Ética del Senado.

3 f) Si la violación por parte de un funcionario es de tal naturaleza que se tenga base
4 sustancial para decretar su expulsión, la Comisión radicará en la Secretaría del
5 Senado los cargos que correspondan para que se proceda de acuerdo con las
6 disposiciones de ley y de este Código.

7 g) La Comisión, al finalizar la evaluación de la evidencia producto de su investigación,
8 podrá recomendarle al Senado que la misma sea referida a cualquier otro
9 organismo gubernamental pertinente.

10 Sección 11.09. - Sanciones

11 En caso de violación de cualquiera de las disposiciones de este Código, se podrán
12 imponer las sanciones correspondientes, conforme a lo que a continuación se dispone:

13 a) La violación a las normas de conducta por un Senador conllevará, a discreción del
14 Senado y conforme a la gravedad de la falta cometida, cualquiera de las siguientes
15 sanciones:

16 1) Amonestación.

17 2) Reprimenda pública.

18 3) Voto de censura.

19 4) Restitución o Penalidad Pecuniaria no menor de quinientos (500.00)
20 dólares ni mayor de cinco mil (5,000.00) dólares por infracción a las
21 Reglas.

1 5) Proceso de expulsión, a tenor con lo dispuesto en la Constitución de Puerto
2 Rico, en su Artículo III, Secciones 9 y 21, respectivamente.

3 6) Cualquier otra sanción que se estime apropiada, conforme a la naturaleza
4 de la violación.

5 b) Cuando se trate de una violación por parte de un funcionario, el Senado, tomando
6 en consideración la gravedad de la falta cometida, podrá imponerle cualquiera de
7 las sanciones que se disponen a continuación:

8 1) Amonestación.

9 2) Reprimenda pública.

10 3) Voto de censura.

11 4) Suspensión temporera de empleo y sueldo.

12 5) Destitución del cargo que ocupe.

13 6) Cualquier otra sanción que se estime apropiada, conforme a la naturaleza
14 de la violación.

15 c) En aquellos casos en que estén involucrados jefes de dependencia o empleados, las
16 violaciones a las normas de conducta conllevarán, de acuerdo a la falta cometida, la
17 imposición de cualquiera de las siguientes sanciones disciplinarias, las cuales serán
18 impuestas por el Presidente del Senado o por el Funcionario en quien este delegue:

19 1) Amonestación verbal.

20 2) Reprimenda escrita.

21 3) Suspensión temporera de empleo y sueldo.

22 4) Descenso en categoría, clasificación y/o sueldo.

- 1 5) Traslado de una oficina o dependencia a otra.
- 2 6) Destitución del cargo o puesto.
- 3 7) Cualquier otra medida que corresponda, conforme a la naturaleza de la
- 4 violación.

5 Sección 12. - Medidas para Proteger la Integridad del Senado

6 El Presidente del Senado podrá, a su discreción, retirar temporal o
7 permanentemente de sus funciones a los Presidentes de las Comisiones Permanentes y
8 Especiales o de cualquier cargo de liderato al Senador o funcionario que sean objeto de
9 un procedimiento ético conforme a las disposiciones de este Código.

10 Sección 13. - Suspensión de la Jurisdicción de la Comisión de Ética

11 En caso de que la Comisión reciba o esté atendiendo una querella contra un
12 Senador o funcionario, y este a su vez esté siendo o comience a ser investigado o
13 procesado formalmente por las autoridades administrativas, gubernamentales o
14 judiciales competentes con relación a los mismos hechos objeto de la querella ante la
15 Comisión de Ética del Senado, ésta podrá detener en tal momento el trámite de la
16 querella en cuestión, a la espera de los resultados de los procesos en los otros foros, y
17 podrá reanudar, atender debidamente y concluir el trámite de la querella pendiente,
18 cuando estime que dicha reanudación es necesaria para hacer valer la jurisdicción del
19 Senado. Tal determinación deberá ser notificada al querellante y al querellado dentro
20 de los próximos cinco (5) días laborables de haberse tomado tal determinación.

21 Sección 14. - Querellas Infundadas o Frívolas

1 Cualquier Senador, funcionario, Jefe de Dependencia o empleado que radique o
2 instigue a otros a radicar querellas, o formule imputaciones frívolas o infundadas,
3 incurrirá en conducta impropia y estará sujeto a las sanciones que dispone este Código.
4 En tales casos, el Senador, el funcionario, jefe de dependencia o el empleado afectado,
5 lo mismo que la Comisión actuando "*motu proprio*", podrán iniciar el proceso para que
6 se tome la acción correspondiente, incluyendo, pero no limitándose a, la adopción de
7 medidas disciplinarias, sanciones administrativas o, en casos graves, la remoción del
8 cargo. Además, se garantizará que el proceso se lleve a cabo respetando el debido
9 proceso de ley y los derechos de todas las partes involucradas.

10 Cualquier ciudadano que radique una querella o imputaciones frívolas o
11 infundadas estará sujeto a las sanciones aplicables que dispone el Código Penal de
12 Puerto Rico. En tales casos la Comisión de Ética podrá referir el asunto al Secretario(a)
13 de Justicia.

14 Sección 15. - Solicitud de inhibición de Miembros de la Comisión

15 Cualquier querellado o querellante podrá solicitar mediante moción al efecto la
16 inhibición de cualquier Miembro de la Comisión. La moción debe ser presentada por
17 escrito ante la Comisión de Ética. En dicha moción, el querellado o el querellante
18 deberá presentar evidencia de que el Miembro impugnado:

- 19 1. Es testigo esencial en su caso; o que
- 20 2. Tiene relaciones de parentesco por consanguinidad o afinidad dentro del
- 21 cuarto grado con el querellante o el querellado; o que

1 3. Tiene un interés personal que le impedirá adjudicar los méritos de la
2 querella con imparcialidad, o

3 4. Demuestre que existe prejuicio o parcialidad.

4 La Comisión deberá iniciar un procedimiento sumario para determinar si la Moción
5 de Inhibición es meritoria o, en su defecto, desestimarla.

6 El procedimiento sumario deberá iniciarse no más tarde de dos (2) días laborables
7 luego de sometida la moción de inhibición. El Presidente del Senado nombrará de
8 inmediato un Senador, quien temporeraamente entrará en sustitución del Miembro de la
9 Comisión impugnado, a los fines de adjudicar la Moción de Inhibición solamente.

10 Durante el procedimiento de inhibición las partes tendrán oportunidad de ser
11 escuchadas. No se aceptará prueba circunstancial a los efectos de probar las causas de
12 inhibición. La persona que somete la moción de inhibición deberá presentar evidencia
13 que sostenga las causas para inhibición que se especifican en esta Sección.

14 La Comisión tendrá tres (3) días laborables a partir de que se nombre el Senador
15 sustituto para llegar a una determinación sobre la inhibición. Si la Comisión determina
16 que procede la inhibición del Miembro impugnado, notificará su determinación al
17 Presidente del Senado, quien designará un Miembro Sustituto, distinto al Miembro
18 Sustituto que adjudicó la Solicitud de Inhibición, y la Comisión notificará la
19 continuación de los procedimientos. A su vez, si la Comisión determina que no
20 procede la inhibición, notificará a las partes de la continuación de los procedimientos.

1 Ante la presentación de una solicitud de inhibición, los términos para determinar si
2 la Comisión de Ética posee jurisdicción sobre los méritos de la querella presentada
3 quedarán interrumpidos hasta la notificación de la continuación de los procedimientos.

4 Cualquier Miembro de la Comisión que, a su juicio, esté incapacitado para emitir
5 una decisión imparcial en cualquier procedimiento llevado a cabo, expondrá a la
6 Comisión su intención de inhibirse voluntariamente y se le solicitará al Presidente del
7 Senado un sustituto temporero y así se continuarán los trabajos.

8 Las solicitudes de inhibición radicadas contra Miembros de la Comisión por
9 Senadores, y/o funcionarios del Senado que figuren como querellados en casos ante la
10 Comisión, no tendrán el efecto previsto en esta Sección, a no ser que la Comisión
11 determine que existen razones suficientes para ventilar la solicitud en su fondo.
12 Transcurridos tres (3) días laborables desde su radicación sin que la Comisión haya
13 tomado determinación alguna sobre la inhibición, la solicitud de inhibición se
14 considerará desestimada por inmeritoria.

15 Sección 16. - Procedimiento Sumario

16 Toda querella presentada contra un Senador que sea candidato a reelección, o
17 contra un Funcionario o empleado candidato a un puesto electivo, dentro de noventa
18 (90) días o menos, previo al día de las elecciones generales, o noventa (90) días antes de
19 la celebración de las primarias de los partidos locales, deberá ser resuelta mediante un
20 procedimiento sumario, en un periodo no mayor de cinco (5) días laborables a partir de
21 la presentación de la querella. Dicho procedimiento sumario se llevará a cabo como
22 sigue:

- 1 a) La querella deberá presentarse bajo juramento ante la Comisión de Ética o mediante
2 el procedimiento de referido de investigación del Presidente del Senado de
3 conformidad con lo establecido en la Sección 13 (b) de este Código.
- 4 b) Inmediatamente después de recibirse la querella, la Comisión de Ética le
5 notificará al querellado de la presentación de la misma.
- 6 c) No más tarde de cuarenta y ocho (48) horas a partir de la notificación o recibo de
7 la querella por el querellado, la Comisión deberá citar a las partes para la
8 celebración de una vista.
- 9 d) En dicha vista, la Comisión examinará las alegaciones de la querella y la prueba en
10 apoyo de la misma, y le brindará al querellado la oportunidad de expresarse
11 verbalmente o por escrito.
- 12 e) La Comisión tendrá cuarenta y ocho (48) horas a partir de la celebración de la vista
13 para adjudicar la querella y notificar su decisión a las partes. Si la Comisión
14 determina que la querella contra el Senador, Funcionario o empleado no tiene
15 méritos, la misma será desestimada y tal decisión se le notificará inmediatamente a
16 las partes. Si se concluye que tiene méritos, la querella seguirá siendo tramitada
17 según el procedimiento establecido anteriormente, en lo que respecta a Senadores y
18 Funcionarios, o en el caso de empleados, el que expresamente se dispone en este
19 Código.
- 20 f) La Comisión no podrá atender o resolver ninguna querella que se presente dentro
21 de los sesenta (60) días naturales antes del día de las elecciones generales o

1 primarias. Éstas serán consideradas dos (2) días laborables después de celebradas
2 las elecciones.

3 Sección 17. - Opiniones

4 Cuando a la Comisión de Ética se le presente una consulta por parte de un
5 Senador, funcionario, jefe de dependencia o empleado del Senado, ésta deberá emitir
6 su opinión dentro de los quince (15) días laborables siguientes a la fecha de radicación
7 de dicha solicitud. En situaciones extraordinarias podrá tomarse un máximo de treinta
8 (30) días laborables. En este caso le comunicará al solicitante dentro del plazo de diez
9 (10) días laborables, el tiempo adicional, hasta el máximo de treinta (30) días, que le
10 tomará emitir la opinión. En caso de que la Comisión no emitiera la opinión dentro de
11 los plazos establecidos, se entenderá que los hechos y circunstancias sobre los que se
12 consultó no constituyen una violación a las normas de conducta establecidas en este
13 Código, siempre y cuando dicha consulta se haya realizado con anterioridad a la
14 consumación de los hechos que la motivaron. Tal opinión, emitida o considerada como
15 emitida, a menos que sea enmendada o revocada, será válida y obligatoria para la
16 Comisión respecto del Senador, funcionario, jefe de dependencia o empleado que la
17 haya solicitado. La información provista por el solicitante no podrá ser utilizada para
18 iniciar una querella o investigación, a menos que este actúe contrario al asesoramiento
19 ofrecido por la Comisión o cuando dicho asesoramiento haya sido obtenido mediante
20 fraude o engaño.

21 La solicitud de Opinión deberá exponer una relación de hechos suficientes, para
22 que dicha Comisión pueda emitir la Opinión solicitada. La Comisión no atenderá

1 una solicitud de opinión presentada sobre hechos consumados, esta deberá
2 presentarse al menos, quince (15) días previos a la consumación de los hechos por los
3 cuales se solicita una Opinión. Si el Solicitante incumple estas disposiciones, la
4 Comisión de Ética notificará dicha falta y que la ausencia de haber emitido una
5 Opinión en tal situación no brindará la protección contenida en esta Sección.

6 La Comisión de Ética mantendrá la confidencialidad de la información provista en
7 relación con la solicitud de opinión.

8 Sección 18. - Garantía Constitucional

9 En la interpretación y aplicación de las normas contenidas en este Código de Ética
10 se garantizarán a todas las partes, los derechos enumerados en la Carta de Derechos de
11 la Constitución del Gobierno de Puerto Rico y la Constitución de los Estados Unidos de
12 América.

13 Sección 19. - Vigencia

14 Este Código de Ética entrará en vigor inmediatamente después de aprobada esta
15 Resolución. La composición de la Comisión de Ética que atenderá los hechos o la
16 querella presentada será la composición establecida en la R. del S. 15 aprobada el 16 de
17 enero de 2025.